

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Granada á D. Ramón de las Cagigas y Larráz, Magistrado de la de Madrid.—Página 462.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid á D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Fiscal de la de Las Palmas.—Página 462.

Otro ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas á don Felipe Santiago Torres y Morillas, Magistrado de la de Madrid.—Página 462.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid á D. Natalio Gumiel y Morago, Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.—Página 462.

Otro ídem para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla á D. Alejandro García del Pozo y Merino, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas, electo.—Página 462.

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas á D. Francisco Alvarez Vega, Presidente de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 462 y 463.

Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Tenerife á D. Vicente de Castro y Matos, que sirve igual cargo en la de Vitoria.—Página 463.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Vitoria á D. Pedro María de Castro y Fernández, Magistrado de la Territorial de la Coruña.—Página 463.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña á D. Eugenio Carrera Bermúdez, Fiscal de la Provincial de Huesca.—Página 463.

Otro jubilando, con honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial, á D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Presidente de la Provincial de Huelva.—Página 463.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Huelva á D. José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Fiscal de la de Cádiz.—Página 463.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz á D. Juan Infante García, Magistrado de la Territorial de Sevilla.—Página 463.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla á D. Francisco Guerrero Delgado, Presidente de la Provincial de Badajoz.—Página 463.

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz á D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Magistrado de la de Avila.—Página 463.

Otro ídem á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca á D. Miguel Entrambasaguas y Corsini, Magistrado de la de Soria.—Páginas 463 y 464.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Avila á D. Antonio Falcón y Juan, que sirve igual plaza en la de Málaga.—Página 464.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Soria á D. Cecilio García Morales, Teniente Fiscal, electo, de la Territorial de Cáceres.—Página 464.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga á D. Anselmo Gil de Tejada, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares.—Página 464.

Otro ídem á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres á don Rafael Lozano y Barbero, que sirve igual cargo en la Provincial de Huelva.—Página 464.

Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería á don Santiago Alvarez Martín, Juez de primera instancia de Orense.—Páginas 464 y 465.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Palencia á D. Luis María Cuende y Gómez.—Página 465.

Otro indultando del resto de las penas que les falta por cumplir á Luis Echevarría Echevarría y Simón Echevarría Larralde.—Página 465.

Otros conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que les falta por cumplir á Eusebio Dolz Martínez y Gabino Pérez Diego.—Página 465.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden determinando el máximo de ingresos que podrán disfrutar los beneficiarios de casas baratas en Gironella (Barcelona).—Página 465.

Otra autorizando la apertura al servicio público del establecimiento balneario denominado La Calda, en Boñar (León), y disponiendo que la temporada oficial para el uso de las aguas sea la de 1.º de Julio á 30 de Septiembre.—Páginas 465 y 466

Otra disponiendo que durante la enfermedad del Director general de Administración, se encargue del despacho de los asuntos correspondientes á la mencionada Dirección General, el Subsecretario de este Ministerio.—Página 466.

Otra circular á los Gobernadores civiles disponiendo exijan á los Alcaldes de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias les manifiesten si en sus respectivas localidades existe Matadero dotado de gabinete micrográfico con elementos para diagnosticar la triquinosis; si existe Profesor Veterinario, Inspector de carnes, y si el sacrificio de reses para el consumo se verifica en dicho matadero, y ordenándoles apliquen los correctivos que establece la Real orden de 21 de Marzo de 1914 á los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo dispuesto en los artículos 180 al 182 del Reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos.—Página 466

Otra ídem id. dictando reglas que faciliten la inspección del trabajo, á fin de asegurar el cumplimiento de las leyes obreras.—Páginas 466 y 467.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. José Fernández-Nonidez y López Calvo, Catedrático de Zoología general de la Universidad de Murcia.—Página 467.

Otra ídem á D. Juan Ruiz de Obregón y Retortillo, Catedrático numerario de Historia de España de la Universidad de Murcia.—Página 467.

Otra ídem á D. José Martín Barrantes, Catedrático numerario de Obstetricia y su clínica de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 467.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Cienfuegos (Cuba) de los súbditos españoles que se indican.—Página 468.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de créditos y resguardos.—Página 468.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sanidad exterior.—Anunciando concurso para proveer las plazas de Médico segundo de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza

y la de Director-Médico de la del puerto de San Sebastián de la Gomera.—Página 468.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo audiencia por quince días á los representantes é interesados en la Escuela de Delicia (Alara).—Página 469.

Idem id. id. á los representantes é interesados en la fundación establecida en Uruñuela (Logroño) por D. Martín Bastida.—Página 469.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D.^a María de Alba, viuda de Fe.—Página 469.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente incoado por don Carlos Mógica Lledó, Maestro de Melilla, solicitando en recurso de alzada sea revocada la resolución del Rectorio de Murcia, por la cual se excluye á dicho señor de tomar parte en los concursos de traslado.—Página 469.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de utilidad pública

de los caminos vecinales que se indican.—Página 469.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando á D. Modesto Acuña Montes para establecer un servicio de aguada para los buques que atraquen al dique de abrigo del puerto de Cangas (Pontevedra).—Página 469.

Señales marítimas.—Aprobando los presupuestos de conservación y servicio de los faros de la Península é islas adyacentes durante el año 1916.—Página 470.

Servicio Central Hidráulico.—Anunciando haber sido abierta por término de treinta días una información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Piles, en Gijón.—Página 470.

Aguas.—Autorizando á D. Manuel González Suárez para aprovechar, en el riego de una finca de su propiedad, tres litros de agua por segundo de la que nace en el acantilado del Guincho, término municipal de Arucas, isla de Gran Canaria.—Página 471.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han pu-

blicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Agrícola Española, Sociedad mutua de Propietarios para la extracción de letrinas, Compañía del ferrocarril de Argamasilla-Tomelloso, Sociedad Neumáticos Continental, Sociedad Hullera Española, Dirección General de Primera enseñanza, Compañía de los ferrocarriles de Alicante á la Marina, en liquidación, Sociedad Minas de plomo de la Haja, Empresa de aguas potables de Córdoba, Sociedad El Auxilio de los enfermos, Banco Hispano Americano, y Sociedad de aguas potables de Cádiz.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 336 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 65 y 66.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, vacante por promoción de don Manuel Velasco, á D. Ramón de las Cagigas y Larraz, Magistrado de la de Madrid, Presidente que ha sido de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Fiscal de a Audiencia Territorial de Las Palmas, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ramón de las Cagigas.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Las Palmas, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Manuel Moreno.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Natalio Gumiel y Morago, Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Felipe Santiago Torres.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á los deseos de D. Alejandro García del Pozo y Merino, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la Territorial de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Natalio Gumiel.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Alejandro García del Pozo, á D. Francisco Alvarez Vega, Presidente de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. Francisco Alvarez Vega.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Febrero de 1877, habiendo ejercido la profesión en Palencia durante seis años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal sustituto y Registrador de la propiedad interino del mismo partido.

En 2 de Julio de 1883, fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de San Mateo; tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 3 de Noviembre de 1884, fué trasladado, á su instancia, á igual cargo de la de Linares; se posesionó el día 27.

En 25 de Agosto de 1885, promovido á la plaza de Secretario de la de Manresa, posesionándose en 4 de Septiembre siguiente.

En 13 de Febrero de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Garrobillas, de entrada; tomó posesión en 15 de Marzo inmediato.

En 30 de Octubre de 1891, trasladado por incompatible al de Madrivedos, posesionándose en 28 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Hervás.

En 23 de Septiembre de 1897, por permuta, al de Alcántara; tomó posesión en 12 de Octubre.

En 31 de Octubre de 1898, promovido, en turno tercero, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Badajoz, categoría de Juez de ascenso, posesionándose en 17 de Noviembre.

En 21 de Junio de 1901, nombrado para el Juzgado de Vélez-Málaga; posesión en 15 de Julio.

En 27 de Marzo de 1903, trasladado á Abogado Fiscal de la Audiencia de Málaga, de cuyo cargo tomó posesión en 6 de Abril.

En 21 de Septiembre de 1903, promovido, en turno cuarto, á igual cargo de la Audiencia de Las Palmas.

En 16 de Octubre de 1903, nombrado, á su instancia, para el Juzgado del distrito de la Alameda, de Málaga, posesionándose en 3 de Noviembre siguiente.

En 22 de Marzo de 1906, promovido, en el turno cuarto, á Magistrado de la de Almería, posesionándose en 16 de Abril.

En 11 de Febrero de 1907, trasladado á la de Málaga, posesionándose en 20 ídem.

En 13 de Septiembre de 1909, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Coruña; tomó posesión en 9 de Octubre.

En 27 de Enero de 1913, nombrado Presidente de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente de Castro y Matos, Presidente de la Audiencia Provincial de Vitoria,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Santa Cruz de Tenerife, vacante por promoción de D. Francisco Alvarez.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

Accediendo á los deseos de D. Pedro María de Castro y Fernández, Magistrado de la Audiencia Territorial de Coruña, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Provincial de Vitoria, vacante por traslación de D. Vicente de Castro.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Coruña, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Pedro María de Castro, á D. Eugenio Carrera Bermúdez, Fiscal de la Provincial de Huesca.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

Accediendo á lo solicitado por D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Presidente de la Audiencia Provincial de Huelva, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

Vengo en nombrar, para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Huelva, vacante por jubilación de D. Fernando Moreno, á D. José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Fiscal de la de Cádiz.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Infante García, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Provincial de Cádiz, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Muñoz Bocanegra.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Guerrero Delgado, Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Juan Infante.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Guerrero, á D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Magistrado de la de

Avila, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

Méritos y servicios
de D. Francisco Ruiz de Rebolledo.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Marzo de 1882.

En 26 de Diciembre de dicho año, nombrado Oficial primero de Sala de la Audiencia de lo Criminal de Cádiz; tomó posesión en 24 de Enero de 1883.

En 11 de Julio de 1885, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 130 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Enero de 1887, trasladado á la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia de lo Criminal de Jerez de la Frontera.

En 19 de Julio del mismo año, nombrado Secretario judicial del distrito del Oeste, de esta Corte; se posesionó en 1.º de Agosto.

En 12 de Abril de 1889, se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, de entrada, posesionándose en 1.º de Junio.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al de Grazales; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 7 de Diciembre de 1896, al de Chiciana; se posesionó en 29 de Enero de 1897.

En 7 de Noviembre de 1904, promovido, en turno tercero, al de Celanova, electo.

En 13 de Diciembre de ídem, nombrado para Alcalá la Real; posesión en 31.

En 7 de Abril de 1905, trasladado, á su instancia, al de Carmona, y se posesionó en 6 de Mayo.

En 9 de Diciembre de 1908, promovido, en turno cuarto, al Juzgado del distrito del Centro, de Bilbao; posesión en 1.º de Enero de 1909.

En 18 de Julio de 1911, nombrado para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Granada.

En 10 de Agosto del mismo año, nombrado, á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo, de Granada, tomando posesión en 31 del citado mes.

En 4 de Julio de 1912, promovido, en turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Toledo.

Por Real decreto de 10 de Septiembre de 1913, es trasladado á igual plaza de la de Avila. En 8 de Octubre de ídem, posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eugenio Carrera, á D. Miguel Entrambasaguas y Corsini, Magistrado de la de Soria, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

Méritos y servicios de D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini.

Se le expidió título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Febrero de 1882, habiendo ejercido la profesión como Abogado de pobres en esta Corte durante más de dos años.

Es Académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, y Asesor de Marina del distrito de San Feliú de Guixols y del de San Carlos de la Rápita.

En 11 de Julio de 1885, fué nombrado, en virtud de oposición, aspirante á la Judicatura, con el número 122 en la escala del Cuerpo.

En 12 de Abril de 1889, se le nombró igualmente, en turno tercero, para el Juzgado de primera instancia de Verín, de entrada; tomó posesión en 14 de Junio.

En 28 de Abril de 1890, fué trasladado al de Getafe; se posesionó en 26 del mismo mes.

En 4 de Mayo de 1898, por incompatible, al de Chinchilla, posesionándose en 3 de Junio.

En 21 de Noviembre de 1901, al de Luarca; tomó posesión en 20 de Febrero de 1902.

En 10 de Enero de 1905, promovido, en turno tercero, al de Béjar, electo.

En 13 de Febrero ídem, nombrado para el de Ceianova, electo.

En 7 de Junio ídem, ídem, á sus deseos, para el de Balaguer, tomando posesión el 18 del mismo mes.

En 23 de Noviembre ídem, al de Reus, electo.

En 26 de Diciembre ídem, al de Manacor, electo.

En 5 de Marzo de 1906, para el de Arcos de la Frontera, electo.

En 31 del referido mes, á su instancia, para el de Motril, posesionándose en 30 de Abril.

En 9 de Diciembre de 1908, promovido, en turno tercero, á Teniente Fiscal de Palencia.

En 4 de Febrero de 1909, trasladado á Teniente Fiscal de Guadalajara, y se posesionó en 8 del mismo mes.

En 17 de Diciembre de 1910, nombrado Juez de primera instancia de Guadalajara, tomando posesión en 19 de Enero de 1911.

En 30 de Septiembre de 1912, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la Audiencia de Soria, tomando posesión en 12 de Octubre siguiente.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Falcón y Juan, Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Avila, vacante por promoción de D. Francisco Ruiz.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Soria, vacante por promoción de don Miguel Entrambasaguas, á D. Cecilio García Morales, Teniente Fiscal, electo, de la Territorial de Cáceres.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga, vacante por traslación de D. Antonio Falcón, á D. Anselmo Gil de Tejada, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

Méritos y servicios de D. Anselmo Gil de Tejada.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 16 de Agosto de 1893, habiendo ejercido la profesión de Abogado varios años pagando cuota.

En 27 de Septiembre de 1897, fué nombrado Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político-militar de Surigao, en el territorio de la Audiencia de Manila, embarcándose en 4 de Diciembre y tomando posesión en 26 de Enero de 1898.

En 18 de Julio de 1903, nombrado Secretario de la Audiencia de Gerona, posesionándose en 14 de Agosto.

En 23 de Septiembre del mismo año, Juez de primera instancia de Atienza, electo.

En 16 de Octubre del referido año, Secretario de la Audiencia de Gerona, tomando posesión en 19 del mismo mes.

En 12 de Noviembre de 1904, Juez de primera instancia de Benabarre, y se posesionó en 26 del expresado mes.

En 16 de Mayo de 1906, trasladado al de Iznalloz; posesión en 30 de Junio.

En 9 de Diciembre de 1908, promovido, en turno tercero, al de Motril, y se posesionó en 8 de Enero de 1909.

En 27 de Junio de 1910, trasladado al de Inca (Baleares).

En 27 de Julio del mismo año, nombrado Juez de San Cristóbal de la Laguna.

En 21 de Septiembre ídem, nombrado para el Juzgado de Alcazar; posesión en 21 de Octubre.

En 5 de Enero de 1911, trasladado al de La Carolina; posesión en 19 de Febrero.

En 28 de Abril de igual año, trasladado al de Baena, y se posesionó en 27 de Mayo.

En 7 de Octubre de 1912, promovido, en turno tercero, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de León; posesión en 19 de dicho mes.

En 13 de Enero de 1913, nombrado Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, de cuyo cargo se posesionó el 11 de Febrero.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Cecilio García, á D. Rafael Lozano y Barbero, que sirve igual cargo en la Provincial de Huelva, y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

Méritos y servicios de D. Rafael Lozano y Barbero.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Diciembre de 1881.

En 19 de Septiembre de 1888, nombrado, con carácter interino, Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Játiba, tomando posesión en 16 de Octubre.

En 4 de Enero de 1889, trasladado, á sus deseos, á igual cargo en la de Córdoba, posesionándose en 1.º de Febrero.

En 14 de Agosto del mismo año, declarado cesante por reforma.

En 11 de Diciembre de 1897, nombrado, en el turno tercero, Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer, de entrada, tomando posesión el 9 de Enero de 1898.

En 21 de Julio de 1906, trasladado al de Jarandilla, electo.

En 26 de Septiembre ídem, nombrado para el de Herrera del Duque, posesionándose en 9 de Noviembre.

En 5 de Noviembre de 1908, promovido, en el turno segundo, al de Belmonte (Cuenca), y se posesionó en 20 de Diciembre.

En 9 de Enero de 1909, trasladado al de Valverde del Camino, y tomó posesión en 7 de Febrero.

En 7 de Octubre de 1912, promovido, en el turno segundo, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Jaén, de cuyo cargo se posesionó en 5 de Noviembre siguiente.

En 21 de Julio de 1913, trasladado á Teniente Fiscal de la de Huelva, tomando posesión el 18 de Septiembre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería, vacante por fallecimiento de D. Gonzalo de Castro, á D. Santiago Alvarez Martín, Juez de primera instancia de Orense, que ocu-

pa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicio de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. Santiago Alvarez Martín.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Septiembre de 1890.

Ha desempeñado el cargo de Juez municipal en Villarino de Aires y en Avila, en el de Secretario del Juzgado municipal de Salamanca.

Prevía oposición, fué incluido en la propuesta elevada al Ministerio de Ultramar en 17 de Febrero de 1892, con el número 27.

En 16 de Noviembre de 1894, nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de la Región oriental de las islas Carolinas y Palaos, renunciándolo en 10 de Diciembre siguiente el cargo anterior.

En 24 de Diciembre de 1897, nombrado Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Pinar del Río, embarcándose en 10 de Febrero de 1898.

En 3 de Febrero de 1899, se le reputó excedente.

En 5 de Enero de 1903, nombrado Secretario de la Audiencia de Gerona, tomando posesión en 4 de Febrero.

En 11 de dicho mes, Juez de primera instancia de Puigcerdá, posesionándose en 27 del mismo.

En 26 de Julio de 1890, trasladado, á su solicitud, al de Nava del Rey, y se posesionó en 16 de Agosto.

En 9 de Diciembre de 1908, promovido, en el turno segundo, al de Granollers, y se posesionó en 21 del mismo mes.

Se halla en posesión de la cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco.

En 29 de Octubre de 1912, promovido, turno primero, al de Orense; posesión 12 de Noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Palencia, por promoción de D. Juan Bautista Luis y Pérez, á D. Luis María Cuenca y Gómez, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por María Echevarría en súplica de que se indulte á Luis Echevarría Echevarría y Simón Echevarría Larraldé de las penas de seis años y un día de presidio mayor por cada uno de los delitos de hurto, y seis años, ocho meses y veintidós días de igual presidio

por otro delito de hurto á que fueron condenados por la Audiencia de Bilbao:

Considerando que las partes ofendidas no se oponen á la concesión de la gracia; la buena conducta de los penados y tiempo de condena que llevan sufrido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Luis Echevarría Echevarría y Simón Echevarría Larralde del resto de las penas que les falta por cumplir y que les fueron impuestas en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Eusebio Dolz Martínez en súplica de que se le conmute por destierro el resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de León en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias del hecho delictivo, la buena conducta del penado y tiempo que lleva sufrido de la condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta por cumplir á Eusebio Dolz Martínez y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Gabino Pérez Diego en súplica de que se le indulte del resto de la pena de tres años y doce días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Sevilla en causa por delito de atentado y lesiones:

Considerando las circunstancias y naturaleza del delito, el perdón de la parte ofendida y la intachable conducta del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870,

que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta por cumplir á Gabino Pérez Diego y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Examinada la propuesta de la Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas de Gironella (Barcelona), referente al máximo de ingresos que por todos conceptos han de tener los comprendidos en el artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, y en el 1.º del Reglamento para su aplicación, para poder gozar de los beneficios que en aquélla se expresan, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el máximo de ingresos que por todos conceptos podrán disfrutar los beneficiarios de casas baratas en Gironella sea de 1.300 pesetas, deducidos los impuestos y descuentos que los interesados deban satisfacer, y siempre que dichos ingresos procedan en más de un 50 por 100 de salario, sueldo ó pensión.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1916.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Laureano Suárez Díaz, en solicitud de que se autorice la apertura al servicio público del establecimiento balneario denominado La Calda, sito en término municipal de Boñar, en esa provincia:

Resultando que á la misma se acompañan certificaciones del Alcalde de la localidad y Subdelegado de Medicina, haciendo constar que el Balneario está construido con todos los adelantos modernos, teniendo un hotel capaz para el alojamiento de 80 bañistas, y está dotado de las instalaciones de baños, duchas, inhalaciones y pulverizaciones necesarias:

Vistos el artículo 8.º del vigente Reglamento de Baños y Aguas minerales y la Real orden de 16 de Enero de 1907:

Considerando que por la citada Real

orden se declaró de utilidad pública el expresado balneario:

Considerando que el mismo consta de todo lo necesario para el hospedaje de los bañistas y la buena administración y aplicación de las aguas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se autorice la apertura al servicio público del Establecimiento balneario denominado La Calda, en Boñar (León).

2.º Que la temporada oficial para el uso de las aguas sea la de 1.º de Julio á 30 de Septiembre, que ya se señaló en la Real orden de declaración de utilidad pública;

3.º Que la dirección médica del balneario se provea en el concurso que ha de celebrarse entre Médicos Directores propietarios el próximo 20 de Marzo, y si de él resultase vacante se nombre el Médico Director con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 13 de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 28 de Febrero de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador civil de León.

Hmo. Sr: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la enfermedad de D. Francisco Javier Jiménez de la Puente, Conde de Santa Engracia, Director general de Administración, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1916.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REALES ORDENES CIRCULARES

El desarrollo adquirido en la especie humana por la triquinosis dió origen á que por este Ministerio se dictasen distintas disposiciones encaminadas á evitar su propagación, siendo entre ellas la más importante el Reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos fecha 3 de Julio de 1904, donde en sus artículos 189 al 192 se fijan reglas para impedir el desarrollo y contagio de dicha enfermedad, señalando los medios necesarios para que no se consuman las carnes triquinosas y concediendo á los Municipios el plazo de tres meses para organizar el servicio higiénico, siendo posteriormente exigido el cumplimiento de la disposición citada por Real orden de 21 de Marzo de 1914.

Mas como quiera que á pesar de lo expuesto, lo legislado sobre esta materia ha

sido letra muerta para los Municipios de bastantes localidades del Reino, puesto que con harta frecuencia se repiten los casos de triquinosis, prueba inequívoca de que no se ha dado cumplimiento por los mismos á lo ordenado en las mencionadas disposiciones, es de precisión que tal estado de inobediencia de las mismas no continúe y se dé por los Ayuntamientos á su vecindario la debida garantía de salubridad en las carnes que consume.

Por todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S. exija de los Alcaldes de esa provincia lo manifiesten si en sus respectivas localidades existe Matadero dotado de gabinete micrográfico con elementos suficientes para diagnosticar la triquinosis, si la Corporación municipal tiene nombrado Profesor Veterinario Inspector de carnes, y si el sacrificio de toda clase de reses para el consumo se verifica en dicho Matadero, según previene el apartado 2.º del artículo 182 del precitado Reglamento.

2.º Que á aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplido lo dispuesto por los artículos 180 al 182 del Reglamento de 3 de Julio de 1904 sobre Policía sanitaria de animales domésticos se les apliquen los correctivos que establece la Real orden de 21 de Marzo de 1914.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento inmediato, debiendo dar cuenta á este Ministerio de las medidas que adopte para la realización de este servicio y del resultado que obtenga. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

Toda la transformación del concepto del trabajo en relación con las funciones del Poder público se reduce á sustituir ó completar la idea de *policía* como defensa del orden y la tranquilidad pública por el principio de *lucha*, entendido como un alto deber del Estado en favor de las clases trabajadoras.

Por esto, el principio de libertad del trabajo ha venido á integrarse con el de intervencionismo del Estado, quien, sintiéndose órgano de la solidaridad social, lejos de permitir que el obrero se vea abandonado á las leyes de la libre concurrencia, expuesto á ser víctima del abuso de los más fuertes, interpone la autoridad soberana de la ley dando á la regulación jurídica de la industria un contenido humano y un sentido social. He ahí el origen de la llamada Legislación obrera, respecto de la cual puede afirmarse, con mayor motivo todavía que del Derecho común, que importa menos dar nuevas leyes que celar y asegurar el cumplimiento de las que existen, para que la

fría letra de los textos oficiales se convierta en regla práctica de conducta incorporada efectivamente á las realidades de la vida social.

Así, todos los países se han cuidado de organizar con el mayor celo la inspección del trabajo á fin de asegurar el cumplimiento de las leyes obreras; pero esta justa preocupación aumenta su interés en nuestra patria, donde por tantas causas lamentables y por tan diversas propagandas (que un Gobierno liberal ha de guardarse bien de reprimir), todo conspira á desprestigiar el Poder público, sembrando en las masas obreras la desconfianza y aun el desprecio respecto del Estado, y hallando en la ineficacia de las leyes y en la esterilidad de la acción del Gobierno el más poderoso estímulo para un anarquismo pesimista y desconsolado.

Urgo, pues, que en nuestro país las Autoridades todas presten su cooperación á las Juntas de Reformas Sociales y á los Inspectores del trabajo para que no sean letra muerta las sabias y provisoras prescripciones que estos últimos años, á propuesta de todos los Gobiernos, han dictado las Cortes con el Rey.

Penetrado este Ministerio de la esencialidad bienhechora de la legislación obrera, y dispuesto á que sus preceptos se observen en todo su rigor, allanando en lo posible las causas que conspiran contra el imperio de los Reglamentos, no vacila en dirigirse á V. S., seguro de hallar en la órbita de sus facultades la inteligente y eficaz cooperación que tales propósitos reclaman.

El Gobierno de S. M. alienta el designio de impulsar los avances de la política social, ampliando los servicios y reformando en lo posible los resortes respectivos por el aumento del personal de inspección, hoy harto escaso en relación con la amplitud de su cometido. Pero entre tanto, y siendo base esencial de las funciones de inspección el auxilio á las mismas prestado por las Autoridades y Juntas locales, precisa darle todo el vigor posible.

Por el artículo 33 y sus concordantes 30, 31, 34 y 35 del Reglamento para la inspección del trabajo, fecha 1.º de Marzo de 1906, todas las Autoridades y Jefes de oficinas generales, provinciales ó municipales están obligados á prestar á los funcionarios de la inspección y de la Estadística el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesitan en el ejercicio de su cargo; pero en este valioso concurso no han puesto todas las Autoridades el celo que fuera menester, sobre todo en la fase actual de la implantación por que atraviesan las funciones mencionadas.

Las Juntas locales de Reformas Sociales, organismos llamados á completar y á ejercer en su caso tal misión, como dependientes del Instituto de Reformas Sociales, según lo dispuesto en el artículo

adicional de la ley de 19 de Mayo de 1908, reproducida en la de 22 de Julio de 1912, relativa á Tribunales industriales, hállanse con rara excepción en lamentable abandono para cuanto atañe al cumplimiento de las funciones tutelares que la Real orden de 2 de Julio de 1909 les encomendó. Es de absoluta necesidad que vigile V. S. su funcionamiento, ateniéndose constantemente á las instrucciones promulgadas por la expresada soberana disposición. Para ello conviene recordar que las sesiones de estas Juntas no han de celebrarse exclusivamente para fines de la ley Electoral, pues creadas por la que regula el trabajo de las mujeres y los niños, tienen, sin duda, una misión trascendental en la esfera del trabajo, que ha de desenvolverse bajo la dirección del Instituto de Reformas Sociales y con la eficaz cooperación de los Inspectores.

El mayor obstáculo que se opone á los progresos en este orden es la lentitud lamentable de los referidos organismos, cuando dejan impunes graves infracciones de la Ley, ó cuando dilatan indefinidamente la sanción, ya por ignorancia, ya por dejación de facultades, ya por requerimientos de la pasión local; y así, es de todo punto indispensable vigorizar ese resorte legal, pues el correctivo de la multa, inmediatamente aplicado, logrará garantizar el respeto á la Ley, obligar al cumplimiento de sus preceptos y mantener ilesos los prestigios de la inspección del trabajo.

A la consecución de los fines expuestos se dirigen las siguientes prevenciones, cuya observancia recomiendo á V. S. muy especialmente:

1.^ª Las Autoridades gubernativas de todos los órdenes y Jefes de oficinas generales, provinciales ó municipales prestarán á los funcionarios de la Inspección del trabajo el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo, como terminantemente establece el artículo 33 y sus concordantes 30, 31, 34 y 35 del Reglamento para el servicio de inspección, promulgado por Real decreto de 1.^º de Marzo de 1903.

2.^ª Las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales cumplirán exactamente las funciones que les encomienden las instrucciones aprobadas por Real orden de 2 de Julio de 1909, bajo la dependencia del Instituto de Reformas Sociales, según dispuso el artículo adicional de la Ley de 19 de Mayo de 1908 relativa á Tribunales industriales, reproducido en la cuarta disposición adicional de la ley referente á la misma materia de 22 de Julio de 1912, y el artículo 1.^º de las citadas Instrucciones.

3.^ª Las sanciones propuestas á las Juntas de Reformas Sociales por los Inspectores del trabajo, conforme á las prescripciones de penalidad que imponen los

Reglamentos, serán resueltas y tramitadas sin dilación por dichos organismos, vigilando las Autoridades respectivas á fin de que las multas que se acuerden sean hechas efectivas improrrogablemente en los plazos que marcan las leyes (artículos 77, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de inspección del trabajo).

4.^ª Los Presidentes de las Juntas de Reformas Sociales locales y provinciales comunicarán mensualmente al Ministerio de la Gobernación el número de sesiones celebradas, cuestiones tratadas, acuerdos tomados, noticia de las actas de infracción levantadas por sus Comisiones respectivas y las cursadas por los Inspectores del trabajo, especificando fechas, motivos, tramitación dada y multas impuestas.

5.^ª El Instituto de Reformas Sociales dará cuenta periódica al Ministerio de la Gobernación de las relaciones que con aquél mantengan las Juntas, así como de la eficacia del concurso de las mismas.

6.^ª En particular, las Autoridades procederán con la mayor rapidez á reprimir las obstrucciones de los patronos, dando inmediato curso á las denuncias que en este respecto les dirijan los Inspectores del trabajo.

7.^ª Las Autoridades locales restringirán en cuanto sea posible la facultad discrecional de conceder autorización para el trabajo de menores en espectáculos públicos que les confiere el artículo 6.^º de la Ley, fijando las condiciones del trabajo de las mujeres y de los niños.

8.^ª Las Autoridades vigilarán los andamios para las construcciones y reparaciones de edificios para que aquellos reúnan las condiciones de seguridad necesarias, procediendo á suspender la obra cuando del reconocimiento del Arquitecto municipal ó del Inspector del trabajo no resulte debidamente garantizada la seguridad del obrero, según lo previsto en las disposiciones vigentes.

9.^ª Las Autoridades vigilarán el estricto cumplimiento de la ley del Descanso en domingo, aplicando con todo rigor las sanciones establecidas.

10. Las Juntas locales y provinciales enviarán al Instituto de Reformas Sociales, en el improrrogable plazo de quince días, nota del número de expedientes que por infracción de las leyes del trabajo estuviera tramitándose ante las mismas, y en el de dos meses, á contar desde la fecha de esta circular, darán la solución oportuna á dichos expedientes, comunicándolo inmediatamente á este Ministerio.

11. La acción para denunciar las infracciones de las leyes obreras es pública. Para hacerla por escrito no se necesitará de papel sellado, ni de Timbre, ni de formalidad alguna. Todo Agente de la Autoridad está obligado á recibir las denuncias que se le hagan verbalmente y á

transmitirlas, antes de las veinticuatro horas, por medio del oportuno atestado, á la Junta local de Reformas sociales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. José Fernández-Nondez y López Calvo, Catedrático numerario de Zoología general de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo á los bienes propios de la mencionada Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Juan Ruiz de Obregón y Rotorillo, Catedrático numerario de Historia de España de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo á los bienes propios de la mencionada Universidad, y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. José Martín Barrales, Catedrático numerario de Obstetricia y su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de Auxiliar numerario del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que actualmente desempeña el interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos da cuenta á este Ministerio de la defunción de los súbditos españoles que se expresan en la siguiente relación.

NOMBRE	NOMBRE		EDAD	ESTADO	PROFESIÓN	NATURALIDAD		PROVINCIA
	DEL PADRE	DE LA MADRE				PUEBLO	MUNICIPIO	
Francisco Dios Subía.....	»	»	65 años.	»	»	España...	España...	España.
Fernando Lamas Busto.....	»	»	69 ídem.	»	»	Galicia...	Galicia...	Galicia.
Miguel Tortosa Martínez.....	»	»	57 ídem.	»	»	España...	España...	España.
Ana Alverdi Echevarría.....	»	»	82 ídem.	»	»	»	»	»
Elías Expósito Perosa.....	»	»	17 ídem.	»	Campo....	»	»	»
Antonio Alonso García.....	»	»	6 días..	»	»	»	»	»
Obdulia Martín León.....	»	»	26 años.	»	»	»	»	»
Salvador Montes de Ocos Rodríguez.....	»	»	32 ídem.	»	»	»	»	»
Alonso Pérez Martín.....	»	»	39 ídem.	»	»	»	»	»
Rosa Ferrico.....	»	»	45 ídem.	C.	Su casa...	En Suená ..	Cienfuegos.	Sta. Clara..
Francisco Fernández Santos...	Santos....	Sabina....	1 ídem.	S.	Comercio..	España...	España...	España.
José Casola Brión.....	Se ignora..	Se ignora..	65 ídem.	C.	Idem.....	Cataluña..	Cataluña..	Cataluña.
Domingo Pérez Alonso.....	Antonio ..	Juana....	37 ídem.	C.	Campo....	España...	España...	España.
Antonio Alonso Arias.....	Nicolás....	Carmen...	47 ídem.	C.	Comercio..	Asturias..	Asturias..	Asturias.
Julían Rodríguez Rodríguez...	Juan.....	Josefa....	58 ídem.	S.	Jornalero..	España...	España...	España.
José García Cuello.....	Víctor....	Ascensión.	56 ídem.	S.	Comercio..	Idem.....	Idem.....	Idem.
Manuel González Vega.....	Manuel....	Francisca..	60 ídem.	S.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
José Sánchez Cozo.....	Francisco..	Francisca..	30 ídem.	C.	Jornalero..	Coruña...	Cruña....	Coruña.
Manuel Lidia Expósito.....	Camilo....	Josefa....	22 ídem.	S.	Idem.....	España...	España...	España.
Tomás Gómez y Castillo.....	Benito....	Canora....	60 ídem.	S.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Bartolomé Martínez Zamora...	Martín....	Manuela...	56 ídem.	S.	Idem.....	Idem....	Idem....	Idem.
Victoria Hernández Saceno...	Robustiano	Carolina..	3 ídem.	S.	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Valerio Fernández González...	Antonio..	Josefa....	75 ídem.	C.	Campo....	Canarias ..	Canarias ..	Canarias.
José Rodríguez Mosquera.....	Juan.....	Antonia...	40 ídem.	V.	Agricultor.	España...	España...	España.
Manuel Rodríguez Díaz.....	Se ignora..	Se ignora..	80 ídem.	S.	Campo....	»	»	»
José Morales Suárez.....	Miguel....	Josefa....	76 ídem.	V.	»	Canarias...	Canarias...	Canarias.
Constantino Menéndez.....	»	»	55 ídem.	»	»	Asturias..	Asturias..	Asturias.
Antonio Martínez Solagón.....	»	»	70 ídem.	»	»	»	»	»

Madrid, 24 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 8 de Febrero de 1916, ha acordado lo siguiente:

1.º Anular la clasificación en el grupo 2.º del artículo 1.º de la Ley, acordada por la misma en 11 y 25 de Junio y 30 de Julio de 1907, de los créditos números: 15 de la relación 157; 57 de la 206, y 90 de la 268, por referirse á «Haber» y estar reclamados por apoderados.

2.º Anular los resguardos números 52.018 y 138.803, importantes 273,80 y 14,50 pesetas, expedidos á favor de Benito Turón Expósito, acreedor número 49 de la relación 6.553, y Juan Ramírez Segado, número 243 de la 7.931; el primero, por carecer de derecho el reclamante, y el segundo, por haber sido incluido en nueva relación.

3.º Anular, por haber sufrido extravío,

los resguardos números 88.507, 100.127 y 130.348, importantes 199,15, 622 y 136,25 pesetas, expedidos á favor de Juan Legar García, acreedor número 30 de la relación 7.978; Pedro Díaz Lázaro, número 13 de la relación 8.242, y Juan Abad Torregrosa, número 128 de la 8.909, debiendo expedirse otros nuevos por iguales sumas y á nombre de los mismos interesados.

4.º Anular el resguardo núm. 136.385, importante 309 pesetas, á favor de Federico Fernández Rodríguez, acreedor número 33 de la relación número 9.331, y que en su lugar se expida uno nuevo, á nombre del mismo interesado y por la suma de 399 pesetas, que es el verdadero alcance á su favor.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

Madrid, 22 de Febrero de 1916.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SANIDAD EXTERIOR

Vacantes las plazas de Médico segundo de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza y la de Director Médico de la del puerto de San Sebastián de la Gomera, por no haber sido solicitadas por ninguno de los de la clase de Oficiales de tercera en situación de excedentes, á quienes se convocó por Circular de 16 del actual, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se convoca para la provisión de las mismas y sus resultas, al personal Médico activo del Cuerpo de Sanidad exterior de la clase inferior inmediata á las mencionadas plazas, para que presenten sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación

de la presente en la GACETA DE MADRID. Madrid, 28 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Duque de Almodóvar del Valle.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Visto el expediente de clasificación de la Escuela de Délica (Alava), esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prescrito en el número 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha tenido á bien conceder audiencia á los representantes é interesados en la misma, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 21 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas. Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Alava.

Visto el expediente de la fundación establecida en Urufuella (Logroño) por don Martín Bastida,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con el número 1.º del artículo 57 de la Instrucción vigente, ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en la fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al del anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Logroño.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero, que D.^a María Alba, viuda de Fe, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Ernesto Granger: «Compendio de Historia universal desde los orígenes hasta nuestros días», traducida del francés por Pedro E. Paulet.—Corbeil, imp. Crete. París, librería de Hachette y Compañía. Un volumen en 8.º corriente de 207 páginas.

Madrid, 25 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don Carlos Mógica Lledó, Maestro de Melilla, solicitando en recurso de alzada sea revocada la resolución del Rectorado de Murcia, por la cual se excluía á dicho señor para tomar parte en los concursos de traslado.

Teniendo en cuenta que el artículo 16 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, declara que las únicas condiciones exigibles para tomar parte en los concursos de traslado son las de servir Escuelas Nacionales y no haber obtenido plaza en el

concurso anterior, y que ambas las reúne el Sr. Mógica,

Esta Dirección General ha acordado se estime el recurso de alzada interpuesto contra el recurso del Rectorado de Murcia, declarando que tiene derecho á obtener plaza en el mismo, con arreglo á su situación en el Escalafón del Magisterio.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid, 11 de Febrero de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido probar los expedientes de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Uno que partiendo de la Feria de Viveiró pasando por Silán, termine en los límites de la parroquia de Miñotos y Orol, que da tránsito á la Feria conocida por del Carmen.

Otro de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Muras, pasando por la Cruz de Ríoseco, Pena de Embeo, Mouriscón y Pena de Mouriscón, termine en los límites de la parroquia de las Grañas, Ayuntamiento de Mañón, que da paso á la Feria conocida con el nombre de Grañas.

De la carretera de Cabreiros, en el punto conocido por Brias, pasando por la parroquia de Irijoa y Balsa termine en los límites del Ayuntamiento de Abadín, que da paso á la Feria de Gontán; y remitidos por el Gobernador civil con fecha 30 de Diciembre último.

Otro que partiendo de la carretera de Vivero á Meira, sección de Lindín á Parajes, en el punto conocido con el nombre de Campo das Leitugas, en el monte del Estado denominado Bragada, perteneciente al citado Municipio de Pastoriza, por Cristo de Cabeira, Teneido de la parroquia de Ubeda, Pallora, Campo de la Iglesia y Rego das Agullas, de la de Santiago de Reigosa vaya á empalmar en la villa del Ayuntamiento de Castro de Rey con el camino vecinal construido desde la carretera provincial de Lugo á Gontán á Castro de Rey.

Su recorrido aproximado es de 14 kilómetros.

Dicho camino tiene un puente sobre el río Da Fraga, en la parroquia de Santiago de Reigosa.

Otro que partiendo de la carretera del Estado de Lugo á Ribadeo, en Gontán, del Ayuntamiento de Abadín, por Santiago de Reigosa y Bretoña del de Pastoriza, vaya á la capitalidad del Ayuntamiento de Riotorto.

Su distancia aproximada 12 kilómetros en el distrito de Pastoriza, dos en el de Abadín y tres en el de Riotorto.

Dicho camino tiene tres puentes en el término de Pastoriza sobre los ríos Estoa, Valiña y Da Fraga; remitidos por el Gobernador civil en 5 de Febrero actual.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lugo.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Modesto Acuña Montes, solicitando autorización para establecer un servicio de aguada á los buques que atraquen al dique de abrigo del puerto de Cangas (Pontevedra):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Cangas, el Consejo provincial de Fomento, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministros de Guerra y Marina:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación y el Ingeniero Jefe proponen se coloque la cañería, en lo que afecta al dique de abrigo, en contacto con la parte interior de la coronación del muro del dique, puesto que así se evitará haya necesidad de quitar una zona de dicha coronación:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares y ha de establecer un servicio beneficioso para la navegación, siendo aceptable la tarifa máxima que se propone de dos pesetas por metro cúbico de agua suministrada:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se estima acertada la de 324 pesetas anuales, cantidad calculada bajo el tipo de 0,20 pesetas por tonelada de agua suministrada á los buques, y teniendo en cuenta un promedio anual de tres toneladas en verano y seis en invierno, pero como la cantidad de agua que anualmente entregue á los buques el concesionario puede variar, conviene que la Jefatura de Obras Públicas efectúe una revisión cada tres años, para si procede alterar el importe de dicho canon.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Modesto Acuña Montes para establecer un servicio de aguada para los buques que atraquen al dique de abrigo del puerto de Cangas, en la provincia de Pontevedra.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto autorizado por el Arquitecto D. Andrés L. Ocariz, que lleva fecha 20 de Abril de 1913, colocando la cañería en lo que afecta al dique de abrigo, en contacto y parte inferior del paramento interior de la coronación del muro del dique-muelle.

3.ª Al llevar á cabo las obras, dará cumplimiento el concesionario á las órdenes é instrucciones que el Ingeniero encargado de la inspección le comunique

para la debida seguridad y buena ejecución de las mismas.

4.^a La zanja ó caneta que se ejecute para colocar la cañería en el muelle de ribera, el afloramiento que se levante, las losas y escolleras que necesite remover para la ejecución de las obras, será de cuenta del concesionario el volverlos á la posición actual, así como la reparación de todos los perjuicios que produzca en las mencionadas obras del Estado durante la explotación, fijándole un breve plazo para llevarlas á cabo y con arreglo á las instrucciones que le comunique el Ingeniero encargado del puerto.

5.^a Las obras darán principio en un plazo que no exceda de tres meses, contados á partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de seis meses, contados á partir de la misma fecha.

6.^a Antes de empezar las obras se hará su replanteo por el Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras Públicas de la provincia.

7.^a El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta en la forma expresada en la condición anterior para el acta de replanteo, y una vez aprobada esta acta se devolverá la fianza que ha constituido el concesionario.

8.^a La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la misma, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasiona.

9.^a Estará obligado el concesionario á conservar las obras en buen estado, y serán de su cuenta, en todo tiempo, la conservación y reparación de las cañerías cuando fuese necesario, previa la correspondiente autorización del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y con arreglo á las instrucciones del personal encargado del puerto.

10. No podrá el concesionario hacer transferencia de la concesión á particular ó empresa sin el conocimiento de los Ministros de Fomento y Guerra.

11. El ramo de Guerra, si las necesidades de la defensa lo exigen, á juicio de la Autoridad militar, podrá ocupar, temporal ó definitivamente, la instalación sin derecho á indemnización, debiéndose, al llevar á cabo la ejecución de las obras, dar cumplimiento al artículo 43 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras y remitir, desde luego, el concesionario á la Comandancia de Ingenieros de Vigo copia de la Memoria y plano del proyecto.

12. Deberá el concesionario satisfacer en la Tesorería de Hacienda de la provincia, por semestres adelantados, el canon anual de trescientas veinticuatro pesetas (224), debiendo la Jefatura de Obras Públicas, cada tres años, efectuar la revisión del número de toneladas que anualmente se suministran á los buques para proponer, si procediera, á la Superioridad, se modifique la cuantía de dicho canon.

13. Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos vigente, en caso de tener que ocuparse el terreno en que esté colocada la cañería

para la ejecución de las obras de utilidad pública del Estado, de la Diputación ó Ayuntamiento.

14. Esta concesión queda obligada al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Obras Públicas y el Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

SEÑALES MARÍTIMAS

Visto el presupuesto de las cantidades alzadas que se asignan para atender á la conservación y servicio de los faros y construcciones auxiliares durante el año 1916:

Resultando que dicho presupuesto se ha redactado en cumplimiento de la Real orden de 8 de Junio de 1899 y de las instrucciones de 26 de Enero y 13 de Noviembre de 1900, y teniendo en cuenta los pedidos hechos por las provincias para 1916:

Considerando:

1.^o Que siendo la cantidad consignada en el presupuesto vigente la misma que se asignó en 1915, por el hecho de la prórroga del mismo y las atenciones á que debe darse satisfacción muy análogas, las cantidades que se proponen son, con pequeñas diferencias, las mismas que figuraban en el presupuesto anterior.

2.^o Que cada una de las partidas que integran el presupuesto constituye un presupuesto de servicio y conservación de los faros de cada una de las provincias marítimas.

3.^o Que por su naturaleza estos gastos deben realizarse, lo mismo que en años anteriores, por el sistema de Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.^o Aprobar los presupuestos de conservación y servicio de los faros, durante el año 1916, de la Península ó islas adyacentes correspondientes á las provincias marítimas de

Gerona, 7.000 pesetas.

Barcelona, 2.500.

Tarragona, 4.000.

Castellón, 4.000.

Valencia, 2.000.

Alicante, 4.000.

Murcia, 5.500.

Almería, 5.500.

Granada, 1.500.

Málaga, 4.000.

Cádiz, 14.000.

Huelva, 3.500.

Pontevedra, 7.000.

Coruña, 12.500.

Sirena de Finisterre, 2.144,36.

Sirena de Sisargas, 1.844,20.

Faro de Cabo Villano, 8.327,26.

Lugo, 1.200.

Oviedo, 8.000.

Santander, 8.000.

Vizcaya, 4.000.

Guipúzcoa, 6.500.

Baleares, 16.000.

Tenerife, 6.000.

Las Palmas, 7.000.

Servicio Central, 300.

2.^o Autorizar la ejecución de los gastos anteriores por Administración, con cargo al capítulo 17, artículo único, concepto 4.^o, del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

3.^o Aprobar los presupuestos de conservación de los faros de la costa Norte de África durante el año 1916, asignando al efecto 800 pesetas á la provincia de Cádiz y 3.000 pesetas á la de Málaga.

4.^o Autorizar la ejecución por Administración de los gastos de estos dos últimos presupuestos, con cargo al capítulo 2.^o, artículo 4.^o, concepto 3.^o, del presupuesto del Ministerio de Fomento, Sección 12, «Acción en Marruecos».

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.—El Director general, J. M.^a Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente, se abre información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Piles, en Gijón, señalando un plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, á cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto, durante el mismo plazo, en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, en Oviedo.

Las reclamaciones deberán presentarse en las oficinas del Gobierno Civil de Oviedo, y terminado el periodo de exposición y remitidas por la Alcaldía de Gijón las diligencias de anuncio y publicidad de la información á dicho Gobierno, se pasará el expediente á informe del Ingeniero Jefe de la División del Miño, si hubiese reclamaciones, prescindiéndose de este trámite en caso contrario, y en ambos casos se oirá al Consejo de Fomento, Junta de Sanidad y Comisión provincial, informando en último trámite el Gobernador civil.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente:

Nota extracto.

El proyecto de encauzamiento del Piles tiene por objeto rectificar y fijar el cauce de este río para evitar sus divagaciones y la inundación de la zona en que se extienden las avenidas.

Se propone lograr tal fin abriendo un nuevo cauce desde el puente de la carretera de Villaviciosa á Canero hasta el de la del Piles á Infanzón, presentándose para ello dos soluciones: la primera en línea sensiblemente recta de uno á otro puente, con una longitud de 1.065,64 metros y pendiente uniforme de 0,0019 por metro, pero con un ensanche brusco de la sección en toda la segunda mitad del encauzamiento; la segunda solución describe una amplia curva de uno á otro puente, con una longitud de 1.152,91 metros y pendiente uniforme de 0,0018 por metro, con sección uniforme hasta las proximidades del puente de la desembocadura del río.

Las obras de la primera solución están presupuestadas en 162.557,34 pesetas por el sistema de administración y pesetas 181.313,95 por el sistema de contrata,

siendo esta la solución que se aprueba, con modificaciones que alterarán dicho presupuesto, debiendo mencionarse, entre ellas, la probabilidad de requerirse la ocupación de los edificios contiguos al primer puente, la reducción del ancho del puente de servicio proyectado frente al Molinón y la supresión del ensanche brusco del encauzamiento en la segunda mitad de su trayecto.

A la ejecución de las obras deberá contribuir el Ayuntamiento de Gijón con el 25 por 100 de su coste.

Madrid, 24 de Febrero de 1916.—El Director general, Zorita.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Manuel González y Suárez, solicitando un aprovechamiento de tres litros por segundo de las aguas que nacen en el acantilado del Guincho, en el término municipal de la ciudad de Arucas, isla de la Gran Canaria:

Resultando tramitado con arreglo á la Instrucción, que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables:

Considerando que si bien no aparece demostrado en el expediente que el petionario disponga de los terrenos nece-

rios para el emplazamiento de la casa de máquinas, puede adoptarse para ello la solución propuesta por el Ingeniero Jefe, ó sea el poner como condición que antes de empezar las obras se presente ante el Gobernador el permiso del dueño del terreno,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. Manuel González Suárez para aprovechar en el riego de una finca, de que es él propietario, tres litros de agua por segundo de la que nace en el acantilado del Guincho, término municipal de Arucas, isla de la Gran Canaria, según el proyecto presentado, suscrito en Las Palmas con fecha 5 de Diciembre de 1911, por el Ingeniero don Manuel Hernández.

2.^a Serán ejecutadas las obras con arreglo á dicho proyecto y bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas dentro del plazo de dos años, á partir de la fecha en que la GACETA DE MADRID publique esta concesión, debiendo dar principio á ellas el concesionario en el término de dos meses, contados desde la misma fecha.

3.^a Cuando estén construídas serán

examinadas por la misma Jefatura, que levantará acta del reconocimiento, y si procediera de la recepción.

4.^a El depósito del 1 por 100 del presupuesto hecho por el petionario al presentar el proyecto quedará como fianza, que será devuelta cuando haya obras ejecutadas por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

5.^a Se entiende hecha esta concesión sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con arreglo á las disposiciones legales vigentes, y quedará anulada si, para la ejecución de las obras á que ella se refiere, fuese necesario ocupar terrenos de dominio del Estado.

6.^a Se instruirá expediente especial para imponer la servidumbre de acueducto.

7.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el petionario las anteriores condiciones y presentado póliza de 100 pesetas, según determina la ley del Timbre, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Canarias.